

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**19930** *ORDEN de 25 de septiembre de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Cebada .....	10.03 B	298
Maíz .....	10.05 B	317
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	261
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10
<b>Harinas de legumbres:</b>		
<b>Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas) .....</b>		
	Ex. 11.03	195
Harina de altramuz .....	Ex. 11.03	210
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Haba de soja .....	12.01 B-3	237
Semilla de girasol .....	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo .....	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza .....	Ex. 12.01 B-9	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
<b>Harina sin desgrasar, de lino .....</b>		
	Ex. 12.02 A	210
<b>Harina sin desgrasar, de algodón .....</b>		
	Ex. 12.02 A	240
<b>Harina sin desgrasar, de cacahuete .....</b>		
	Ex. 12.02 B	300
<b>Harina sin desgrasar, de girasol .....</b>		
	Ex. 12.02 B	240
<b>Harina sin desgrasar, de colza .....</b>		
	Ex. 12.02 B	240
<b>Harina sin desgrasar, de soja .....</b>		
	Ex. 12.02 B	300
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza .....	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol .....	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Aceite refinado de colza .....	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón...	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo ....	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo.	Ex. 15.07 C-4	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
<b>Harina y polvos de carne y despojos .....</b>		
	23.01 A	300
<b>Harina y polvos de pescado.</b>		
	23.01 B	10.000
<b>Torta de algodón .....</b>		
	23.04 A	240
<b>Torta de soja .....</b>		
	Ex. 23.04 B	300
<b>Torta de cacahuete .....</b>		
	Ex. 23.04 B	300
<b>Torta de girasol .....</b>		
	Ex. 23.04 B	248
<b>Torta de cártamo .....</b>		
	Ex. 23.04 B	210
<b>Torta de colza .....</b>		
	Ex. 23.04 B	210
<b>Queso y requesón:</b>		
<b>Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:</b>		
<b>Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:</b>		
<b>En ruedas normalizadas y con un valor CIF:</b>		
— Igual o superior a 14.225 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-2	100
<b>En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:</b>		
— Igual o superior a 15.360 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-b-1	100
— Igual o superior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-b-2	100
<b>En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:</b>		
— Igual o superior a 16.095 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-c-1	100
— Igual o superior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-c-2	100
Los demás .....	04.04 A-2	6.688

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 B	1	— Inferior o igual al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.442 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-a	100
Quesos de pasta azul:			— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.686 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-b	100
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-1	1	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-c	100
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 C-2	100	Los demás .....	04.04 D-3	13.902
Los demás .....	04.04 C-3	4.808	Requesón .....	04.04 E	100
Quesos fundidos:			Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			Los demás:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 13.242 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-a	100	— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-1-b	100	— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 13.495 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100	— Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-1-a-1	100
Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Los demás .....	04.04 G-1-a-2	8.117
			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
			— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04 G-1-b-1	100
			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
			— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haverti, Danho, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cum-		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
plan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Evêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	11.087
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás .....	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 2 del próximo mes de octubre.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

**19931** ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se modifica el punto 6.º de la Orden de 29 de enero de 1974.

Ilustrísimo señor:

El creciente volumen de asuntos gestionados en el ámbito de su competencia por la Habilitación General de este Departamento y el hecho de que las unidades administrativas similares existentes en la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y en la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística tengan conferido el nivel orgánico de Sección por disposiciones anteriores a la creación del Ministerio de Planificación del Desarrollo, aconseja elevar a dicho nivel la Habilitación General, si bien introduciendo simultáneamente las modificaciones necesarias en la actual estructura de la Oficialía Mayor, con la finalidad de evitar que la equiparación que se pretende conseguir repercuta en el gasto público.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Oficialía Mayor del Departamento queda constituida por las siguientes unidades:

1. Dirección del Programa de Administración Financiera, que asumirá todas las funciones centrales del Departamento referentes a presupuestos, contabilidad, habilitación y suministros.

2. Sección de Contratación.

3. Sección de Régimen Interior.

4. Sección de Habilitación General.

Art. 2.º Queda derogado el artículo 6.º de la Orden de 29 de enero de 1974, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.

GUTIERREZ CANO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**19932** ORDEN de 10 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cese del funcionario de la Escala Auxiliar de Mecánicos de Telecomunicación don Jesús de Manuel Pérez en el Servicio de Telecomunicación de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el funcionario de la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación don Jesús de Manuel Pérez —A22GO362—, esta Presidencia del

Gobierno, de conformidad con la propuesta de vuestra Ilustrísima y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes ha tenido a bien disponer que con fecha 13 de octubre próximo cese en el Servicio de Telecomunicación del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.